

DOCTRINA

“Notas sobre la financiación y la remuneración de concesiones de servicios públicos y de asociaciones público-privadas”. Por **Rafael Valim**.

“Contrataciones y derechos humanos. El fomento a las economías sociales como principio general de las contrataciones administrativas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Por **Bettina Fernández**.

“La evaluación de desempeño y el Sistema Nacional de Empleo Público. Análisis comparado con el régimen anterior”. Por **Javier I. Barraza**.

“Los ‘contratos’ celebrados por la Administración pública y el derecho del trabajo”. Por **María Cecilia Hockl**.

JURISPRUDENCIA COMENTADA

“La idoneidad como nuevo límite a la discrecionalidad administrativa en el nombramiento de cargos escalafonarios superiores. Lo permanente y lo transitorio en la motivación del acto administrativo del organismo de control. (Comentario al fallo de la CSJN, ‘Silva Tamayo’, del 27-12-2011)”. Por **Leandro G. Salgan Ruiz**.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Daños y perjuicios. Deber de seguridad. Convención de los Derechos del Niño. CSJN, “*N. R. I. y otro c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa*”, del 20-12-2011.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Acción de amparo. Corralito financiero. Declaración de inconstitucionalidad. CSJN, “*Koch, Lilian Mercedes c/ PEN - Ley N° 25.561 - Decretos Nros. 1.570/2001, 214/2002 (Boston - Citi) s/ amparo sobre Ley N° 25.561*”, del 14-2-2012.

Acción declarativa de certeza. Sistema nacional de control de alimentos. “*Logística La Serenísima S.A. y otros c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad*”, del 14-2-2012.

Derechos humanos. Recurso extraordinario. Víctima de violencia sexual. Aborto no punible. “*F. A. L. s/ medida autosatisfactiva*”, del 13-3-2012.

REGULACIÓN ECONÓMICA

Hidrocarburos. YPF. Se dispone la intervención. Decreto N° 530/2012.

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

Comentario bibliográfico al libro *Código Procesal Administrativo de la Provincia de Buenos Aires - Tomos I y II-*, de Diego P. Isabella (Director). Por **Estela B. Sacristán**.

Ver índice completo en página 3.



REVISTA ARGENTINA DEL RÉGIMEN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Director: Eduardo Mertehikian

Año XXXIV - 404

El derecho fundamental de acceso a la información pública.

Estela B. Sacristán

Título: *El derecho fundamental de acceso a la información pública*

Autor: *Marcela I. Basterra*

Prólogo: *Néstor P. Sagüés*

Editorial: *Lexis Nexis*

Páginas: *480*

Edición: *2006*

A modo de brisa refrescante en el universo iuspublicístico, ha aparecido un libro de Marcela I. Basterra que, además de ser su primera obra en autoría exclusiva, posee el don de significar una novedad pues constituye un estudio orgánico sobre un tema por demás trascendente en la actualidad. Es que, si como decía Louis Brandeis, no hay mejor policía que la luz eléctrica ni mayor desinfectante que la luz del sol, la información puesta a la luz del acceso de la ciudadanía coadyuva no ya al rol del administrado como colaborador de la Administración, sino a la función del ciudadano como guardián de la República.

El completo trabajo que motiva esta nota se ubica en la línea que encara la necesidad de poder acceder a la información, y lo hace a partir del postulado, fijado desde el título mismo de la obra, de que existe información calificada con el adjetivo de “pública”, así como información a la que no se aplica ese adjetivo. En punto a la primera, existiría –nos dice el título que luce en la cubierta– un derecho a acceder a la misma, y ese derecho sería un derecho “fundamental” de las personas. Tal el punto de partida que se ofrece al lector.

De allí en más, se desgranar los capítulos abarcando el desprendimiento del derecho a la información con plena autonomía, como derecho individual y como derecho colectivo, y el derecho de libre acceso a la información estatal como derecho condicionante para el ejercicio de otros derechos: para el ejercicio de la democracia participativa, para el ejercicio del derecho a la libre expresión, y como vía de exigibilidad de derechos sociales.

Luego se encara la protección de fuente constitucional y legal formal, haciéndose hincapié en el Artículo 38, CN; en la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos; en el Artículo 41, CN; en la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional; en la Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, N° 25.831; en el Artículo 42, CN; en la Ley N° 24.240 de Protección de Usuarios y Consumidores; en el Artículo 43, CN; en la Ley N° 25.326 de Hábeas Data; en el Artículo 75, inciso 22, CN; y en el Decreto N° 1.172/2003 de mejora de la calidad de la democracia y de sus instituciones. Asimismo, se repasan y analizan pluralidad de precedentes jurisprudenciales, de la esfera nacional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de otros tribunales extranjeros. También se incluye un rico capítulo de Derecho comparado, relativo a los ordenamientos jurídicos de países americanos y europeos, entre otros.

Culmina la obra con un capítulo sobre los criterios o estándares mínimos que debe cumplir una ley de acceso a la información pública en un Estado de Derecho, propuesta personal de la autora que refleja los diversos matices de la ardua temática abarcada.

Marcela Izascum Basterra, cuyos valiosos aportes conocemos desde hace muchos años, a través de numerosísimos trabajos anteriores, en especial artículos y colaboraciones en obras colectivas o en coautoría, ha puesto al servicio del tema estudiado una notable capacidad de escrutinio y sistematización sobre una materia que, como en este caso, aun puesta bajo una suerte de *zoom*, ostenta confines casi ilimitados. La jurisprudencia que luce en las páginas, especialmente la nacional, emanada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha sido sopesada y sintetizada. Su valor aparece aumentado si se repara en que muchas de las sentencias de los tribunales inferiores nacionales consideradas no fueron apeladas. La abundante doctrina existente también ha sido desbrozada hasta el mínimo detalle. De tal modo, la autora ha escudriñado y evaluado un bagaje considerable para –con honestidad intelectual– fundar su propuesta.

En un conocido pasaje de *El Nombre de la Rosa*, un personaje, llamado Malaquías, le explica a quien hace las veces de detective, William de Baskerville: “Quizás no sepáis, o hayáis olvidado, que sólo el bibliotecario tiene acceso a la biblioteca. Por tanto, es justo y suficiente que sólo el bibliotecario sepa descifrar estas cosas”.

Superado el paso de muchos siglos que nos separan del ambiente en el que está ubicada esa novela de Umberto Eco –en rigor, la denominada Baja Edad Media–, la explicación del bibliotecario Malaquías se aplicaría, bajo cierta perspectiva, a otro contexto: el de la información que se halla en poder estatal. Ello pues la misma a veces parecería hallarse en una suerte de biblioteca virtual; las clasificaciones que ostentaría cada unidad de información sólo serían comprensibles para los allegados a ella; sería justo y necesario que sólo ellos estuvieran habilitados para “descifrar estas cosas”.

Sin embargo, la noción de *res pública*, en su sentido actual –y que entre nosotros tiene raigambre constitucional al ser la primera de las declaraciones que efectuara el Constituyente de 1853/60 en el propio Artículo 1º, CN– clama por la satisfacción del interés que tiene el administrado, el ciudadano, el contribuyente, en fin, la persona, por acceder a la información ubicada en esa biblioteca que se halla usualmente en poder estatal, y que se presume pública.

Este libro se inscribe en el aporte esforzado, serio y prudente del Derecho público por atender al ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía: el de acceder a algo individualizado por Basterra como información “pública”. Sin duda alguna, *El derecho fundamental de acceso a la información pública* marcará un antes, y un después, entre los aportes de la doctrina argentina al tema abordado, en especial por el rigor intelectual desplegado por su autora.

En suma, se trata de un trabajo unitario, integral y especializado, aquí presentado por la *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública – Rap*, a sus lectores, que despertará el interés tanto del constitucionalista como del iusadministrativista. Ellos hallarán, seguramente, en sus páginas, no sólo la muestra de la generosidad intelectual reflejada en los poblados listados de bibliografía y jurisprudencia que las nutren sino también el punto inicial para el debate enderezado al fortalecimiento de las instituciones democráticas.